

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

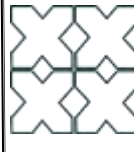
No. Expediente: 0775-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, para la creación de la Oficina del Enviado Especial para el Cambio Climático y su titular.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Braulio López Ochoa Mijares.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Cambio Climático y Sostenibilidad.

II.- SINOPSIS

Crear la figura del Enviado Especial y la Oficina del Enviado Especial para el Cambio Climático como un órgano especializado y descentralizado subordinado a la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformación técnica y basado en la evidencia científica para la toma de decisiones. Adicionar un Título Décimo para regular el funcionamiento e integración de la Oficina del Enviado Especial.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

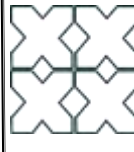
- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XVIII. a la XXXI. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XXXII. a la XLII. ...</p> <p>Artículo 40. El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la Comisión, el Consejo, el INECC, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales, de autoridades municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforma el artículo 40 y se adicionan las fracciones XVIII y XXX al artículo 3o, recorriendo las subsecuentes; un Título Décimo con Capítulo Único y los artículos 117, 118, 119, 120, 121 y 122 de la Ley General de Cambio Climático.</p> <p>Artículo 3o. [...]</p> <p>I. a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Enviado Especial: Enviado Especial para el Cambio Climático.</p> <p>XIX. a XXX. [...]</p> <p>XXXI. Oficina: Oficina para el Enviado Especial para el Cambio Climático.</p> <p>XXXII. a XLV. [...]</p> <p>Artículo 40. El Sistema Nacional de Cambio Climático estará integrado por la Comisión, el Consejo, el INECC, la Oficina, el Enviado Especial, los gobiernos de las Entidades Federativas, un representante de cada una de las asociaciones nacionales, de autoridades</p>



No tiene correlativo

municipales legalmente reconocidas y representantes del Congreso de la Unión.

Título Décimo De la Oficina del Enviado Especial

Capítulo Único

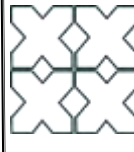
Artículo 177. La Oficina del Enviado Especial para el Cambio Climático es un órgano especializado y descentralizado subordinado a la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformación técnica y basado en la evidencia científica para la toma de decisiones.

Artículo 118. La designación del titular de la Oficina será aprobada por mayoría simple en el Senado de la República a propuesta del Titular del Ejecutivo Federal conforme a sus atribuciones correspondientes.

Artículo 119. La Oficina bajo la dirección del Enviado Especial le compete lo siguiente:

I. Dirigir la diplomacia en materia de cambio climático de México.

II. Elaborar el Plan para la Diplomacia Climática que será aprobado por el Titular del Ejecutivo Federal.



No tiene correlativo

III. Participación constructiva y fomento de la implementación del Acuerdo de París y acuerdos y procesos relacionados;

IV. Dar seguimiento especial a las estrategias internacionales para alcanzar emisiones neta cero en 2050.

V. Impulsar el liderazgo de México a nivel global en materia de cambio climático;

VI. Impulsar la reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero para mantener al alcance un límite de 1.5 grados Celsius en el aumento de la temperatura;

VII. Impulsar los procesos adaptación, mitigación y la resiliencia a nivel nacional e internacional;

VIII. Fomentar la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en materia de desarrollo sostenible, energías limpias y renovables y transición energética con respeto de los derechos humanos;

IX. Gestionar flujos financieros que se alineen con la política climática;

X. Colaborar con la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para promover la



No tiene correlativo

inversión en materia de adaptación, mitigación y resiliencia.

XI. Impulsar la innovación y la competitividad en materia de energía limpia, energías renovables y transición energética en los rubros de lo nacional e internacional;

XII. Emitir recomendaciones con referencia a ejercicios internacionales que favorezcan el desarrollo de una política para el cambio climático integral y transversal.

XIII. Fomentar la competitividad del mercado de carbono del país.

XIV. Representar a México bajo la designación del Titular del Ejecutivo Federal ante las conferencias, foros, convenciones y encuentros internacionales relativos al cambio climático.

XV. Convocar a cumbres internacionales y regionales en materia del cambio climático con la aprobación del Titular del Ejecutivo Federal.

XVI. Transmitir las resoluciones y recomendaciones internacionales en materia de política climática a todos los niveles de gobierno.



No tiene correlativo

XVII. Presentar un informe de labores anual ante el Congreso de la Unión para su aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 120. La Oficina, en colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Energía, deberá desarrollar un Plan de Financiamiento Climático, haciendo uso estratégico de canales e instituciones multilaterales y bilaterales para implementar medidas ambiciosas de reducción de emisiones, proteger ecosistemas críticos, desarrollar resiliencia contra los impactos del cambio climático, promover el flujo de capital hacia el clima y fortalecer los procesos de adaptación y mitigación conforme la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Transición Energética.

Artículo 121. La Oficina colaborará con otros países para canalizar recursos para implementar medidas ambiciosas en materia de adaptación, mitigación y resiliencia para el cambio climático, así como brindar apoyo para que otros puedan acceder a procesos de financiamiento para el clima.

Artículo 122. La Oficina deberá elaborar instrumentos que faciliten la vinculación de las entidades federativas y municipios con financiamiento internacional para el clima.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Ejecutivo tendrá 60 días para proponer a tres perfiles para ocupar el cargo de Enviado Especial y ser votado en el Senado de la República por mayoría simple. Los perfiles propuestos deberán contar con experiencia técnica y profesional en los rubros de la diplomacia en materia de cambio climático, así como en el servicio exterior mexicano con la comprobación de haber participado en foros de alto nivel internacional.

TERCERO. El Ejecutivo federal tendrá 180 días para el desarrollo del Plan de Financiamiento Climático.

Gabriela Camacho